



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA provincia de Zaragoza.

Debiendo remitirse á la Comisión general, los objetos que hayan de figurar en la exposicion universal de Paris, y siendo varios los que con carácter de expositores presentaron oportunamente las hojas, no puedo menos de recordarles deben hallarse por todo el corriente mes en este Gobierno de provincia, los objetos indicados.

Como me seria muy sensible que por un olvido involuntario se dejasen de mandar en el precitado término algunos objetos, he dispuesto anunciarlo al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de Petra Sanz, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

#### Señas de Petra Sanz.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos grandes, nariz y cara regular, color bueno, viste pañuelo al cuello color yema de indiana y fiorecitas color café, vestido color ayinagrado y el cuerpo de él ó jubon rizado.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de Benito Sancho, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 19 de setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

#### Señas de Benito Sancho.

Edad 14 años, nariz regular, pelo castaño, ojos garzos gordos, barba lampiña, cara larga y ancha, color moreno, viste calzon corto, faja de estambre color azul, pañuelo ordinario á la cabeza.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de la caballeria cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 19 de setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

#### Señas de la caballeria.

Una mula negra, redonda de

anca, lunares blancos bastante grandes en ambos lados del costillar, de unas seis cuartas de alzada, cerrada, de doce años, pelo blanco en la cuartilla derecha.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una caballeria, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición.

Zaragoza 20 de setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

#### Señas de la caballeria.

Una mula, pelo negro, de siete palmos de alzada, cerrada, recién esquilada, y errada solo de las manos.

#### Circular.

### PÓSITOS.

A pesar de haberse reclamado varias veces por medio de este periódico Oficial á los respectivos cuentadantes las cuentas de los establecimientos de Pósitos, correspondientes al año económico de 1864 á 1865, y anteriores, de que se hallan en descubierto, algunos pueblos no han cumplimentado este servicio, lo cual da una idea bien poco satisfactoria del celo é interés con que miran sus municipios estos sagrados depósitos que tanto redundan en beneficio de sus administrados.

Resuelto como estoy á que tan lamentable abuso no se prolongue por mas tiempo, y á que estos

piadosos establecimientos marchen en su administracion de contabilidad con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones y órdenes vigentes, á fin de que llenen cumplidamente el caritativo objeto á que se destinan sus capitales, prevengo por última vez á los respectivos Alcaldes que si hasta fin del presente mes no remiten á este Gobierno de provincia las mencionadas cuentas, y las pertenecientes al año económico de 1865 á 1866, que ya debían haberlo verificado el 1.º del corriente, segun dispone la regla 3.ª de la Instruccion para su contabilidad de 31 de Mayo de 1864, me pondrán en el para mi sensible caso de imponerles el correctivo á que por su falta y apatia en el cumplimiento de este servicio se hicieran acreedores, á lo cual espero no darán lugar.

Zaragoza de 20 Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonia Gustamante y Bermudez natural de la Calzada de Calatraba vecina de Binaroz sin residencia fija, de estado casada y de 40 años de edad, y á Nicolás Carbonell y Crivillen natural de Castelserás vecino de Tortosa, sin residencia fija, de 19 años ambos de oficio gitanos para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascrito á fin de oír la notificación de la providencia dictada por





S. E. la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza en el expediente de ejecución de la sentencia recaída en la causa criminal que contra los mismos se siguió en este Juzgado sobre hurto de pañuelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el referido expediente.

Dado en Fraga á 16 de Setiembre de 1866.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Enrique Vazquez, scribano.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de la I. villa de Bilbao y su partido, que por incompatibilidad de los señores Prior, Cónsules y sustitutos del Tribunal de Comercio de esta Plaza entiende en el expediente de quiebra de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Tudela á Bilbao, Juez Comisario de la misma:

Hago saber: que con vista de la manifestación espontánea presentada por el Consejo de Administración de dicha Compañía se la ha declarado en Audiencia de hoy en estado de quiebra, retrotrayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero, al 31 de Octubre de 1865, habiendo nombrado por depositario de ella á Don Gregorio de Iturriaga, del Comercio de esta plaza.

Por tanto, prohibo se hagan pagos ni entregas de efectos á la Compañía quebrada sino á dicho depositario bajo la pena de no quedar descargos de los referidos pagos ni entregas de las obligaciones los que los tengan pendientes. Prevengo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha compañía, hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se convoca á los acreedores para la primera Junta general cuya celebración tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo y ocho horas de su mañana en el Salón del Almacén de la Estación de Abando, junto al puente de Isabel II, para cuyo día, hora y local les cito, llamo y emplazo, sin perjuicio de las citaciones personales y demás que se hicieron con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y Ley de Enjuiciamiento Mercantil bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 15 de Setiembre de 1866.—José Agustin Magdalena.—P. M. de S. S., Julian de Ansuategui.

D. Miguel Lopez Ycites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en dicho juzgado á instancia de D. Pedro Lamarque, de esta vecindad, contra D. Manuel Sorrosal y su esposa D.<sup>a</sup> Bonifacia Arbues, sobre pago de reales vellon, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad de una casa sita en esta ciudad y su calle del Coso, esquina á la de la Cadena, números noventa y seis y noventa y siete antiguos, y ciento treinta y seis y ciento treinta y ocho modernos, confrontante con la otra mitad de las menores Eulalia y Silvestra Lascas y Arbues, y toda por la parte del Coso con casa que fué de los herederos de Don Eugenio Salvador, y por su espalda y calle de la Cadena, con casa de D. José Lacruz. Consta de piso de sótanos, bajo, entresuelo, principal y segundo; tasada toda la casa en venta en setenta y siete mil seiscientos dos reales vellon veinte céntimos, y en renta en tres mil seiscientos reales anuales, y capitalizada al cuatro y medio por ciento en ochenta mil reales vellon.

Y para el remate de dicha mitad de casa se ha señalado el día diez de octubre próximo viniente á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este juzgado.

Dado en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1866.—Miguel Lopez Ycites.—Por su mandado José Barrau.

Don Enrique Almech, Prior del Tribunal de comercio de Zaragoza.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar en diez y nueve del actual la celebración de la Junta general de acreedores de la quiebra de los Sres. Serrate y Guillen, de este comercio, por falta de asistencia, se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del veinte y seis del corriente para celebrar otra nueva á la que se convoca á todos los acreedores para que acudan por sí, ó apoderado legal, y nombrar dos síndicos, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Enrique Almech.—Por acuerdo de S. S., L. Camilo Torres.

Hago saber: que declarado en quiebra por el Tribunal de Comercio de esta plaza por auto de 15 del actual D. Narciso Berges de esta vecindad á solicitud del

mismo, ha mandado se publique fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el día 11 de Junio último para la retroacción de la quiebra de la cual nombró el Juez Comisario al sustituto Cónsul Don Jacinto Marraco á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus Créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuviesen. Se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada hagan la manifestación por nota al Juez Comisario pena en otro caso de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Así mismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada sino á D. Mariano Sanchez del Comercio de esta capital depositario nombrado bajo la pena de no quedar descargado de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y últimamente se anuncia haber sido señalado el día 9 de Octubre próximo y hora de las 9 de la mañana para la Junta general de acreedores y nombramiento de dos Síndicos y se les convoca para su asistencia por sí ó apoderado en forma en la sala del Tribunal calle de la Manifestación núm. 135, donde se celebrará por el Sr. Juez Comisario bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1866.—Enrique Almech.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Juez de Paz del Distrito del Pilar y ejerciente la judicatura de primera instancia del mismo por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda edicto, á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Licer Manuel Benito Marcén y Prat, natural y vecino que fué de la villa de Zuera para que en el término de 20 dias contados desde la publicación de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado y expediente instado al efecto por D.<sup>a</sup> Martina Nasarre, D. Mariano, D.<sup>a</sup> Lucía, D. Pedro, D.<sup>a</sup> Maria, D.<sup>a</sup> Isabel, D. Santiago, D. Licer, D.<sup>a</sup> Tomasa y don José Marcén y Nasarre, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Setiembre de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Manuel Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en la demanda civil de mayor cuantía que pende en este juzgado y por mi testimonio de que luego se hablará se ha pronunciado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 11 de Setiembre de 1866 el Sr. D. Joaquin Miravete, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de Paz de la misma y ejerciente jurisdicción en su Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos de mayor cuantía instados por D. Leon Zabay vecino de Escatron representado por el procurador D. Joaquin Tinture contra sus convecinos Angela Quilez viuda Ramon de Loren, Manuel Barrachina como marido de Maria Loren, y Teodoro Ambros, siendo este último el único que ha comparecido, y ha sido representado por el procurador en turno D. Vicente Albiac, y los expresados Angela Quilez y Manuel Barrachina por los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, sobre pago al Zabay de la cantidad de 15.177 rs. vn.

Resultando que el procurador D. Joaquin Tinture en nombre y representación de D. Leon Zabay vecino de Escatron interpuso demanda de mayor cuantía contra Angela Quilez, Manuel Barrachina como marido de Maria Loren y Teodoro Ambros, en vista de no haber reconocido estos que adeudaban á su principal la cantidad de 15.177 rs. vn. que su causante derecho Ramon Loren, otorgó en favor del Zabay acompañando con la demanda un expediente de jure y declare de la referida cantidad y solicitando por este que Maria Loren como heredera de su padre Ramon, venia obligado con sus bienes al pago de tales deudas, que en su defecto á falta de bienes de tal herencia era responsable Angela Puilez con los bienes gananciales de su marido, y comunes que disfrutaba en viudedad foral y por último que subsidiariamente tambien estaban afectos al pago de las referidas deudas contraídas por Loren, Teodoro Ambros con un carro y dos mulas que este se llevó de la casa del citado Loren á su fallecimiento, por estar este en sociedad con los primeros y ser en fraude de los acreedores.

Resultando que habiéndose dado traslado de la demanda expresada á Angela Quilez, á Manuel Barrachina como marido de Maria Loren y á Teodoro Ambros, solo lo evacuó por lo que á su derecho interesaba el Ambros, ha-



biéndose acusado la rebeldía por el actor á los demandados Angela Quilez y Manuel Barrachina con la calidad que este compareció verificándose todas las diligencias que competían á estos, en los Estrados del Tribunal.

Resultando que habiéndose opuesto á la demanda Teodoro Ambros por la responsabilidad que el demandante le considera afecto por el carro y mulas que se llevó á la muerte del Loren, este en su escrito de contestacion pretende le pertenecen el carro y mulas por haber sido adquiridas, el carro en pago de una deuda que le era en deber Ramon Loren en cantidad de 960 rs., y las mulas en cambio de otra mula que de su dominio tenía en la casa de éste, reclamando á la vez que le correspondían las mejoras hechas en la casa de Angela Quilez por haber sido hechas con su dinero y materiales que él tenía, negando tuviera ninguna sociedad con Loren.

Resultando que el actor en el escrito de réplica estima ser la deuda que reclama á los demandados legitima, ya por que se deduce de los dos pagarés que presenta, ya por que no se han opuesto á tal pretension Angela Quilez ni Manuel Barrachina como debían sino fué una cierta, y por último por el resultado de la prueba que espera abonará su accion oponiéndose á la escepcion del Ambros por considerar inexacto cuanto se refiera á las mejoras de la casa hechas con su peculio sino verificadas por Loren, y que el carro y las mulas adquiridas lo son en fraude de los acreedores de Loren pues niegan existiese tal deuda, solicitando se recibiese el pleito á prueba.

Resultando que Teodoro Ambros contrareplicando sostiene deben abonarse las mejoras hechas en la casa de Angela Quilez y que el carro y mulas no estén afectos á la responsabilidad que solicita el actor, reproduciendo los hechos de su contestacion y que habiendo sido negados por el demandante pedia se recibiese el pleito á prueba.

Resultando que recibidos los autos á prueba la del actor se concreta á justificar ser cierto que Ramon Loren contrajo la obligacion de ser en deber á aquel los 15.177 rs. contenidos en los pagarés; que ya la causa ú origen de esta deuda era cierta tambien pues se presentó un pagaré inutilizado de 10.800 rs. vn.: que ya manifestó Angela Quilez concluido el acto de la conciliacion adeudaban treinta y tantas onzas: que las obras de la casa de la Quilez

habian sido contraídas por Loren que el carro y mulas detentados por Loren valian 174 duros: que de la cosecha en el año que murió el Loren consistia por lo menos en 30 cahices de trigo, 50 de cebada y 20 moladas de olivos, y que el valor de todo ello era el de 8.000 reales vn., y por último que tambien existian una cabra y 15 cabezas de ganado lanar importantes 852 rs. vn.

Resultando que para la prueba del demandado Ambros se articuló que no tenía sociedad alguna con Loren: que las obras se ejecutaron con su dinero y materiales: que el carro y mulas le pertenecían por haberle sido dados en pago de una deuda del Loren y en cambio de una mula de su dominio.

Resultando que hechas publicacion de probanzas no se tachó ningún testigo por las partes, y comunicando los autos á estas para alegar de bien probado, sostienen respectivamente haber provado cuando articularon citándose por tanto las partes para sentencia.

Considerando que Ramon Loren contrajo en favor de D. Leon Zabay la obligacion de pagar en 1.º de Febrero de 1866 la suma de 17.177 rs. que habia recibido de dicho Sr. en metálico cuya deuda se ha justificado ser cierta y legitima, ya porque lo declara así el testigo D. Pablo Pallares que á ruego del Ramon Loren firmó los dos pagarés ya porque anteriormente ya debia la de 10.800 rs. que igualmente firmó D. José Coma, cura párroco de Escatron por aquel, ya por que tambien se ha demostrado debia Loren sino tal cantidad una aproximada pues así se evidencia por las declaraciones de dicho Pallares y la de D. Justo Gimeno, siendo un comprobante el no haberse opuesto á tal reclamacion en este pleito Angela Quilez viuda del Loren ni la heredera de este, por lo cual ordenando la ley primera titulo 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion que el hombre que de cualquier manera que se obligue lo es á su cumplimiento, y habiendo muerto el primer obligado es responsable el heredero y en su defecto las personas subsidiariamente responsables.

Considerando que la heredera de Ramon Loren lo es su hija Maria, esposa de Manuel Barrachina por haber muerto abintestato y no tener otro hijo del matrimonio habido con Angela Quilez y por lo tanto sucediendo en este Reino de Aragon siempre á beneficio del inventario con los bienes que aquel dejó á su fallecimiento y pasaron al dominio de la Maria Loren, debe

pagar la obligacion de los 15.177 reales que su causante derecho Ramon Loren se obligó á entregar á D. Leon Zabay.

Considerando que igualmente es responsable en defecto de los bienes de la herencia de D. Ramon Loren para el completo pago de los 15.177 rs. la esposa de este Angela Quilez por cuanto dicha cantidad se empleó en utilidad del matrimonio con aquel, y no resulta probado en contrario; debiendo observarse lo que preceptúa la observancia 64 de jure dotium de este Reino de Aragon que la mujer es responsable con los bienes gananciales y comunes al pago de las obligaciones contraídas en beneficio del matrimonio, debiendo por tanto invertirse aquellos en pago de tal cantidad sino bastara á cubrirla los bienes de la herencia.

Considerando: Que la accion ejecutada por el actor contra Teodoro Ambros es tambien legal, por cuanto por el resultado de la prueba no se ha justificado en modo fehaciente ó con prueba plena de que el carro se lo habian dado en pago de una cantidad que le adeudaba el difunto Loren, pues si bien pretendió justificar que tomó á préstamo de D. Francisco Gimenez una cantidad de 960 rs. no se justifica ni se ha probado se invirtiese en beneficio de Loren ni aunque se la habia prestado, por cuyo hecho debe atribuirse se dió como cosa de familia el carro al Ambros en fraude de los acreedores y debe ser responsable este de su valor, exceptuando el valor de la mula que era de su dominio y se dice cambio tambien cuyo hecho no se ha demostrado en contrario por el demandante.

Considerando: Que Teodoro Ambros no tenía ningún derecho á las obras ó mejoras efectuadas en la casa de Angela Quilez por que solamente lo justifica con un testigo singular cuyo aserto está demostrado en contrario por varios testigos de la prueba del actor, siendo por su mayor número mas dignos de crédito que el testigo singular, no apreciando por ello tiene algún derecho el Ambros á tales mejoras, y si la heredera de Loren.

Considerando: Que los frutos pendientes y recolectados así como los muebles que existían á la muerte de Ramon Loren su mitad pertenece á la herencia de este para con ella pagar las obligaciones contraídas por el padre de Maria Loren.

Fallo: Que debo condenar como condeno á Manuel Barrachina como marido de Maria Loren al

pago de la cantidad de 15.177 rs. que le demanda en este pleito Don Leon Zabay con los bienes que la Maria haya heredado de su difunto padre Ramon Loren; y en su defecto hasta el completo pago de aquella cantidad al Zabay, á Angela Quilez viuda del referido Ramon Loren con los bienes gananciales y comunes de la sociedad habida entre esta y el referido Loren y los frutos recolectados y pendientes á su fallecimiento; y por último subsidiariamente á Teodoro Ambros, con el exceso del valor que tenga el carro y dos mulas previa la debida tasacion con el de una mula que era de su dominio. Condenando á Manuel Barrachina como marido de Maria Loren y á Angela Quilez al pago de las costas causadas á D. Leon Zabay en este pleito, siendo de pago de Teodoro Ambros las por sí causadas. Por esta mi sentencia que será notificada á las partes, y se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil por lo que hace á los rebeldes Angela Quilez y Manuel Barrachina publicándose además en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo al efecto testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma, para su insercion, definitivamente juzgando, así lo mando y firmo. Joaquín Miravete, rúbrica. Cuya sentencia fué pronunciada en dicho día 11 de Setiembre.

Así resulta de los autos de su referencia que obran por ahora en mi oficio. Para que conste y al efecto mandado en la misma libro el presente que signo y firmo en Caspe á 14 de Setiembre de 1866. Manuel Perez.

D. Santiago Alvarez Heros y Garcia Vazquez Ayudante del Batallón provincial de Zaragoza y fiscal del Consejo de guerra permanente de la misma etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano, de guerra, vecino de la misma Santiago Pina, que habitaba en la plaza nueva de San Lorenzo, núm. 4, á quien estoy procesando por haber defraudado á la Hacienda nacional introduciendo dos saquitos de sal de agua dentro de cada una de las cincuenta talegas de trigo que embarcó en la estación de Las Campanas el día 25 del mes pasado, aprendidas en la de esta capital la noche del siguiente, y considerarse por este delito como trastornador del orden público con arreglo al bando del Excelentísimo Señor Capitan General del



distribuido, publicado en 22 del mes pasado, usando de la jurisdiccion que da Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Santiago Pina, señalándole la cárcel Nacional de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra permanente de esta plaza por los delitos mencionados, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de Su Magestad.

Fijese é insértese en el Boletín oficial de la provincia este edicto para que venga á noticia de todos. En Zaragoza á 16 dias del mes de Setiembre de 1866. — Santiago Alvarez. — Por su mandado, el escribano de la causa, Nemesio Alonso.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos tercero, Auditor Honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito se sacan en pública subasta los bienes siguientes:

Un campo tierra blanca labrantia y rastrojo, en regadio, sito en la vega de Luchan, término del lugar de Ejea de los Caballeros, de cabida de 8 anegas, confrontante por Norte con acequia Molinar, por Oriente con campo de Don Valeriano Arrizavalaga, por Mediodia con otro de Mariano Conil y por Poniente con otro de los Herederos de D. Juan Angel Salvatierra, tasado en 1000 rs. vn.

Otro campo rastrojo, regadio en la misma vega de Luchan, término de Ejea, de cabida 4 anegas, confrontante por Norte con campo de Mariano Conil, por Oriente con otro de D. Ignacio Ventura, por Mediodia con acequia del riego y por Poniente con campo de los herederos de D. Juan Angel Salvatierra tasado en 500 rs.

Y para cuyo acto se ha señalado el dia 5 de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Ejea de los Caballeros; pues asi lo tengo acordado en autos egecutivos instados por D. Felipe Coharasa contra D. Jacinto Laureano Abriat sobre pago de maravedises.

Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1866. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. M. Justo Emperador.

Audiencia territorial de Zaragoza. Vice-secretaria.

El Ilmo. Sr. Sub secretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 4 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dice desde Zarauz con fecha 16 de Agosto último lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la suprimida Direccion general del Registro de la propiedad, con motivo de la consulta del Registrador de la propiedad del partido de Chinchilla, que comprende entre otros extremos, uno relativo al modo de verificarse los asientos de presentación de tres certificaciones que por el correo le remitió el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Albacete para hacer inscripciones posesorias á favor del Estado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864; visto el artículo 240 de la ley hipotecaria, en el cual se establece como regla general que en el asiento de presentación se espresase el nombre apellido y vecindad de la persona que presenta el titulo en el Registro para ser inscrito, cuya persona debe firmar dicho asieulo y sino puede hacerlo, un testigo: Visto el artículo 156 del Reglamento para la ejecucion de la espresada ley que prohíbe admitir documento alguno en el Registro para ser inscrito, ni hacer ningun asiento de presentación fuera de las horas señaladas para estar abierto dicho Registro:

Considerando que si se remiten por el correo titulos á los Registradores para ser inscritos, pueden recibirlos fuera de las horas en que están abiertos los Registros, y faltan las personas que verifiquen la preselacion y firmen los asientos:

Y considerando que en los casos que han motivado la consulta pueden los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado entregar ó remitir los titulos á las personas interesadas en que se realicen las inscripciones, ó á cualquiera de sus subalternos que resida en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado para que se egecute la presentación con las formalidades legales; S. M. de acuerdo con lo propuesto por la espresada

Direccion general, se ha servido resolver que cuando se trate de inscribir bienes del Estado con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, si los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado no estiman conveniente entregar los titulos á las personas que por haber adquirido ó tratar de adquirir dichos bienes tengan interés en que se verifique la inscripeion, podrán remitirlos á cualquiera de los subalternos de dichos Administradores que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, á fin de que se egecute la presentación y se lesienda el asiento con las formalidades establecidas en la ley hipotecaria y en el Reglamento para su ejecucion.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que de orden del mencionado Sr. Regente, se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Registradores de la Propiedad de la misma (y demás efectos consiguientes).

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriben, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escud. es.
<b>Trigo</b>					
12	Zaragoza.	Pablo Feringan.	205	3 425	11 200
17	id.	Julian Torra.	102	3 425	11 200
<b>Cebada</b>					
41	id.	Tomás Campi.	307	1 612	5 375
15	id.	Joaquin Gimeno.	487	1 597	5 325
17	id.	Cristobal de Torres.	397	1 605	5 350
<b>Paja.</b>					
			qq. mts.		p. del ar. es.
12	id.	Jorge Arrug.	237	0 869	0 100
18	id.	José Badia.	304	0 869	0 100
<b>Leña.</b>					
13	id.	José Ardeo.	133	1 000	0 415
18	id.	Mariano Marillo.	95	1 000	0 415

Zaragoza 19 de Setiembre de 1866. — El administrador, Antonio de Santiago. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1866. — José Rafael Guerra.

BANCO DE ZARAGOZA.

Por disposicion de las Excelentísimas é Ilustrísimas autoridades Militar y Civil de este distrito y provincia, la reparticion de tarjetas que para el cambio de billetes de este Banco se hacia á las seis de la mañana, desde el lunes 24 del corriente se verificará á las siete de la misma en el sitio acostumbrado de los berjados de la casa de Misericordia.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1866. — El Director, Juan Bruil.

Pago de plazos de Bienes nacionales.

D. Manuel Galindo y Marco continúa encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediante una pequeña comision para gastos de Correo y escritorio: sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital.

Su despacho calle de Jaime primero núm. 46 primer piso, Zaragoza.

Mes de Setiembre de 1866.